

Sexto. Una vez aprobada la concesión de subvenciones, las Entidades Locales beneficiarias dispondrán de un plazo de seis meses, contados desde la publicación en el BOJA de la Orden de concesión, para la justificación de la finalización del programa subvencionado, salvo prórroga debidamente solicitada y autorizada.

Séptimo. La Consejería de Hacienda y Planificación podrá comprobar el destino dado a la subvención, para verificar si su finalidad se adecua a la concesión otorgada. En caso contrario, se estará a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, regulador de los Haciendas Locales y a la realización de una auditoría.

Octavo. La selección de programas a subvencionar se realizará teniendo en cuenta:

Las subvenciones concedidas en ejercicios anteriores para la misma finalidad.

Las condiciones particulares, suficientemente motivadas, que justifiquen la necesidad de realización del programa.

Noveno. La documentación que deberá acompañarse a la solicitud de subvención estará formada por:

Memoria explicativa del programa y justificación de la necesidad del mismo.

Coste total del programa elaborado, distinguiendo el coste de los distintos apartados o conceptos que lo puedan componer.

Acuerdo plenario aprobatorio del programa, en el que se ha de recoger el compromiso de aportar la parte no subvencionada del mismo.

C.I.F. y domicilio de la entidad solicitante.

Número de cuenta y entidad financiera, así como su domicilio, a la que desean sea transferido el importe de la subvención, en su caso.

Décimo. El pago de la subvención se realizará de la siguiente forma:

El 50% en el momento de la concesión.

El resto a la justificación de la finalización del programa subvencionado.

En el supuesto de que el programa subvencionado consistiese en la adquisición de equipo o aplicaciones informáticas, el pago de la subvención se realizará una vez justificada la adquisición del mismo.

Undécimo. De conformidad con lo establecido en el artículo 55.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, las Entidades Locales beneficiarias cooperarán con la Junta de Andalucía en la práctica de las notificaciones y, en concreto, las referidas a gestión e inspección tributaria.

Duodécimo. Se faculta a la Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria para dictar cuantas resoluciones sean necesarias a fin de desarrollar, aplicar o interpretar el contenido de la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 4 de abril de 1990

ANGEL OJEDA AVILES
Consejero de Hacienda y Planificación

A. N E X O

A) MICROORDENADORES

Modelo homologado	Marca	Modelo
MICA	H. OLIVETTI	M-240 20 Mb
MICA	IBM	PS/2.30.021
MICA	IBM	PS/2/8530/021
MICA	ICL	DRS M.30-021
MICA	INVES	PCX-30 PLUS
MICA	OLIVETTI	M-240
MICB	BULLMICRAL	MICRAL-35 F.
MICB	COPAM	PC286561+2M.
MICB	INVES	640A TURBO 20
MICB	FUJITSU	SENDA 16 2M.
MICB	IBM	PS/2/8530/H21
MICB	IBM	PS/2/8550/061
MICB	ICL	DRS PW8/M60/20
MICB	IVESTRONICA	640 A/TURBO-20

MICB	INVES	INVESA TURBO II
MICB	INVES	INVES-286
MICB	OLIVETTI	M-250-20HD
MICB	OLIVETTI	M-290-20HD MM
MICB	PHILIPS	P3204/823
MICB	SIEMENS	PCD2/1018
MICB	UNISYS	PW2 300/10
MICC	BULLMICRAL	MICRAL-35F
MICC	BULLMICRAL	MICRAL-45
MICC	COPAM	PC286561+4E
MICC	H. OLIVETTI	M-290 40MB
MICC	INVES	640 A TURBO 40
MICC	FUJITSU	SENDA 16 4C
MICC	IBM	PS/2/8550/061
MICC	ICL	DRS PW8/M60/45
MICC	INVES	INVESA TURBO II
MICC	H. OLIVETTI	M-290 40 HD MC
MICC	PHILIPS	P3204/843
MICC	SIEMENS	PCD2-209 F

B) IMPRESORAS

Modelo homologado	Marca	Modelo
IMPA	MANNESMAN-TALLY	MT-230/9
IMPA	MANNESMAN-TALLY	MT-88
IMPA	FUJITSU	DX-2400
IMPA	IBM	PROPINTER IIIXL
IMPA	OLIVETTI	DM 292
IMPA	OLIVETTI	PR 241
IMPA	UNISYS	AP-1329
IMPA	EPSON	FX-1050
IMPA	IBM	PROPINTER IIIXL
IMPA	OLIVETTI	DM 292
IMPA	BULL	4/21
IMPB	NEC	P7PLUS
IMPB	MANNESMAN-TALLY	MT-222
IMPB	MANNESMAN-TALLY	MT-230/24
IMPB	MANNESMAN-TALLY	MT-330
IMPB	FUJITSU	DL-2600
IMPB	FUJITSU	DL-3400
IMPB	FUJITSU	DL-5600
IMPB	IBM	QUICKWRITER
IMPB	EPSON	LQ-1050
IMPB	OLIVETTI	DM 250 L
IMPB	OLIVETTI	PCPR3
IMPB	BULL	PRE 1960
IMPB	EPSON	LQ-1050
IMPB	EPSON	LQ-2550
IMPB	HEWLETT-PACKARD	RUGGEDWRITER 480
IMPB	IBM	PROPINTER XL24

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ORDEN de 5 de abril de 1990, por la que se regula la concesión de ayudas a las Corporaciones Locales para la financiación de actuaciones en materias relacionadas con las competencias de la Consejería.

Ilmos. Sres.:

La experiencia favorable derivada de la unificación de las distintas ayudas a las Corporaciones Locales en materias relacionadas con las competencias de la Consejería, aconseja su renovación en el presente ejercicio, facilitando con ello la concurrencia y eficacia en la concesión.

Se regulan así de forma conjunta las subvenciones que pueden concederse a las Corporaciones Locales para la financiación de actuaciones en materia de fomento y extensión del planeamiento urbanístico, actuaciones singulares, construcción y reparaciones extraordinarias de viviendas, rehabilitación de edificios de interés arquitectónico, establecimiento o mejora de paradas

terminales o estacionamiento de vehículos de transportes públicos de viajeros o mercancías por carretera y obras hidráulicas de interés general.

Con esta convocatoria se da cumplimiento a las exigencias de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión y demás requisitos que prescribe el artículo decimotercero de la Ley 2/1990, de 2 de febrero, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1990, así como a los exigidos en el Decreto 51/1989, de 14 de marzo, para la aplicación del Plan de Cooperación Municipal, ello sin menoscabo de la competencia para otorgar subvenciones nominativas o específicas por razón del objeto cuando se den las circunstancias del apartado 3, del artículo decimotercero de la referida Ley y convocar ayudas en otras materias concretas.

En su virtud, y de conformidad con las competencias atribuidas, esta Consejería ha dispuesto lo siguiente:

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- 1.- La concesión de ayudas a las Corporaciones Locales, durante el año 1990, para la realización de actuaciones relacionadas con las competencias de la Consejería de Obras Públicas y Transportes se ajustará a las prescripciones de la presente Orden.

2.- Las realizaciones podrán ser llevadas a cabo por las propias Corporaciones Locales, o por entes o empresas dependientes de las mismas que se encuentren constituidas a dichos efectos, de conformidad con las normas reguladoras del Régimen Local.

Artículo 2º.- Las citadas ayudas podrán ser destinadas a:

- a) Proyectos de redacción de Planeamiento.
- b) Actos de fomento de participación pública de Planeamiento.
- c) Publicación de Documentos de Planeamiento.
- d) Proyectos de apoyo y asistencia técnica a los Municipios en materia de Urbanismo.
- e) Establecimiento o mejora de paradas terminales o estacionamiento de vehículos de los transportes públicos de viajeros o mercancías por carreteras.
- f) Obras hidráulicas de interés general.

Artículo 3º.- Las ayudas previstas en la presente Orden podrán concederse directamente o en el marco de Convenios de Cooperación que recojan las obligaciones recíprocas entre la Administración Autonómica y la Corporación Local perceptora, así como otras fuentes de financiación, si existieran.

Artículo 4º.- 1.- Las solicitudes se presentarán dentro del plazo de dos meses a contar desde la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en los Registros Generales de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, acompañadas de la siguiente documentación general, y de la específica que se recoge en los capítulos siguientes:

- a) Memoria explicativa y estudio de viabilidad de la actuación que se propone, con especificación de las razones que la motivan.
- b) Avance del presupuesto y cantidad que aportará la Corporación solicitante, así como otras fuentes de financiación, que en su caso concurren.
- c) Plazo previsto para su desarrollo y ejecución.
- d) Certificación del Acuerdo del Pleno de la Corporación,

solicitando o reiterando la ayuda y asumiendo los compromisos de financiación del resto del presupuesto y, en su caso, la gestión de la actuación.

En cualquier caso, la Consejería de Obras Públicas y Transportes se reserva el derecho de exigir cuanta documentación se estime necesaria en cada caso concreto.

2.- La presentación de los acuerdos plenarios a que se refiere el párrafo 1.º) de este artículo y los específicos exigidos en los correspondientes Capítulos de la presente Orden, podrá aplazarse por acuerdo de la Dirección General competente, cuando existan motivos suficientes, que deberán justificarse por la Corporación interesada.

3.- En todo caso, la totalidad de la documentación deberá obrar en el expediente con anterioridad a la Orden de concesión del Consejero.

Artículo 5º.- 1.- Comprobada y completada la documentación, la Delegación Provincial emitirá un informe valorando la necesidad de la actuación y su adecuación a los criterios recogidos en la presente disposición y remitirá el expediente a la Dirección General competente por razón de la materia.

2.- La Dirección General, cuando así proceda, dictará resolución aprobando provisionalmente las actuaciones más valoradas a tenor de los criterios de la presente Orden, y fijando los plazos máximos para la presentación de los correspondientes Proyectos de Ejecución, estimándose se renuncia a la actuación si éstos no se presentan en los plazos fijados. Los proyectos de ejecución, previa supervisión, deberán ser aprobados por la Dirección General.

3.- Completado el expediente, la Dirección General elevará al Consejero de Obras Públicas y Transportes, propuesta razonada sobre la concesión de la subvención y su cuantía, o denegación de la misma.

La propuesta se realizará en función de las disponibilidades presupuestarias, asimismo se tendrá en cuenta el número de solicitudes presentadas y el cumplimiento de los requisitos exigidos. Para el ejercicio actual dichas disponibilidades se relacionan en Anexo a la presente Orden y resultan de deducir las cantidades correspondientes a compromisos provenientes de ejercicios anteriores de las consignadas en el estado de gasto del Presupuesto 1990 para la Sección 15.

4.- La Orden del Consejero concediendo la subvención deberá especificar la actividad o proyecto que se subvenciona, la cuantía de la misma y las condiciones de abono y, si se trata de un proyecto, cuantas determinaciones técnicas se estimen necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del mismo, y deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en los tabloneros de anuncios de la Consejería y Delegaciones Provinciales, sin perjuicio de su notificación a la Corporación solicitante, que se hará en todo caso.

Artículo 6º.- 1.- El abono de la ayuda concedida se hará efectivo en varios hitos, que serán determinados en la Orden del Consejero de concesión de la misma.

2.- En concepto de anticipo se podrá autorizar por única vez un primer pago de hasta el cincuenta por ciento (50%) en actuaciones en materia de fomento y extensión del planeamiento urbanístico y del diez por ciento (10%) en las restantes, de la ayuda concedida, que se hará

efectivo a la publicación de la concesión de la misma en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

3.- Cada orden de pago deberá acompañarse con certificación de hito de obra o actuación realizada, visadas por la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, y de un certificado del Interventor de la Corporación acreditativo de haber sido registrado en la Contabilidad de la Corporación el pago de anteriores hitos abonados, con expresión del asiento contable practicado, y de que los mismos se han invertido total y exclusivamente en la ejecución de la obra o actuación para la que fueron concedidas.

4.- El importe de la subvención no podrá ser destinado a objeto, ni actividad distinto a lo especificado en la Orden de concesión, por lo que la Consejería de Obras Públicas y Transportes podrá requerir de los destinatarios de estas ayudas económicas la documentación que considere necesaria a fin de comprobar la efectiva realización de las obras o actuaciones.

Artículo 7º.- 1.- El pago de las ayudas podrá suspenderse provisional o definitivamente en los siguientes casos:

a) Alteración sustancial del Proyecto que sirvió de base para su concesión, salvo autorización expresa de la modificación por la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

b) Paralización de las obras o actuaciones durante seis meses por motivos no justificados o suspensión definitiva de las mismas.

c) Incumplimiento del plazo previsto en el Proyecto de ejecución de las obras o actuaciones aprobadas, salvo concesión de prórroga por la Consejería de Obras Públicas y Transportes, que deberá solicitarse con anterioridad al referido incumplimiento.

d) Cualquiera otra causa relevante que se haga constar en la Orden de Concesión.

2.- Con carácter previo a la resolución sobre suspensión definitiva de la ayuda, se dará audiencia a la Corporación interesada.

3.- La suspensión definitiva de la ayuda tendrá como efecto la devolución de las cantidades recibidas por la Corporación y no justificadas, así como la anulación del resto de los beneficios otorgadas en la Orden de concesión.

Artículo 8º.- Cuando las ayudas previstas en la presente Orden se concedan a través de Convenios de Cooperación, deberán regularse en los mismos las condiciones relativas a los compromisos de ambas partes, el presupuesto de la actuación, el plazo de la ejecución, los hitos para el pago de certificaciones y cuantos extremos sean necesarios para la ejecución y su gestión posterior, de forma análoga a lo dispuesto en este Capítulo. Los Convenios contendrán, en su caso, las condiciones relativas a la administración y conservación por parte de las Corporaciones Locales del patrimonio resultante, así como la gestión de los servicios que procedan.

CAPÍTULO II: DE LAS AYUDAS PARA LA FINANCIACION DE PROYECTOS DE REDACCION DE PLANEAMIENTO.

Artículo 9º.- 1.- Las ayudas reguladas en el presente capítulo se destinarán a la financiación de la redacción de Figuras de Planeamiento Urbanístico.

Artículo 10º.- Para optar a estas ayudas será requisito indispensable:

- a) Especificar los contenidos generales del Proyecto
- b) La justificación por parte de la Corporación de la valoración del Proyecto y criterios para dicha valoración.
- c) Concretar la forma de adjudicación de los trabajos.
- d) La aceptación expresa del Pliego de Prescripciones Técnicas aprobado por la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

Artículo 11º.- Los criterios para valorar la concesión de estas ayudas serán los siguientes:

- a) Carencia de Planeamiento General vigente.
- b) Existencia de Planeamiento no adaptado a la Ley del Suelo.
- c) Necesidad de Planeamiento de desarrollo de iniciativa municipal.
- d) Necesidad de revisión del Planeamiento General.
- e) Disponibilidad presupuestaria.

Artículo 12º.- 1.- Los trabajos objeto de subvención deberán realizarse dentro del plazo que figure en la Orden de concesión.

2.- En el seguimiento de los trabajos intervendrá un técnico del Departamento de Urbanismo de la Delegación Provincial correspondiente o de la Dirección General de Urbanismo.

Artículo 13º.- La cuantía de las ayudas no podrá exceder de los siguientes porcentajes:

a) En los casos en que los trabajos se realicen en oficinas técnicas propias o se adjudiquen mediante concurso público el ochenta por ciento (80%) de la valoración del Proyecto.

b) En los casos de adjudicación directa de los trabajos el cincuenta por ciento (50%) de la valoración del Proyecto.

CAPÍTULO III: DE LAS AYUDAS PARA LA FINANCIACION DE ACTOS DE FOMENTO DE PARTICIPACION PUBLICA DE PLANEAMIENTO.

Artículo 14º.- 1.- Las ayudas reguladas en el presente capítulo se destinarán a la financiación de actos de participación pública del Planeamiento previstos en los artículos 125 y 128 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

2.- Para optar a estas ayudas será requisito indispensable, el compromiso de las Corporaciones Locales de toma de conocimiento o de aprobación inicial de la Figura de Planeamiento correspondiente.

Artículo 15º.- Junto con la documentación general recogida en el artículo 4º de la presente Orden las Corporaciones interesadas deberán acompañar la siguiente:

a) Proyecto de los actos previstos, realizados por profesionales o empresas competentes en la materia, conteniendo presupuesto de los mismos.

b) Aceptación expresa del Pliego de Prescripciones Técnicas, de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, para las ayudas de actos de participación pública.

Artículo 16º.- Los criterios para valorar la concesión de estas ayudas serán los siguientes:

a) Interés general y objetivo de los programas de animación y participación y de las determinaciones y soluciones previstas en el Planeamiento.

b) Características de la problemática urbanística municipal.

c) Disponibilidad presupuestaria.

Artículo 17º.- 1.- Los trabajos objeto de subvención deberán realizarse en el plazo que se señale en la Orden de concesión.

2.- Las Corporaciones Locales beneficiarias vendrán obligadas a ceder gratuitamente a la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía copias en número suficiente de las publicaciones (folletos, carteles, pegatinas, audiovisuales, videos y otros análogos) empleadas en los actos de participación pública así como obligatoriamente diapositivas a paso universal del material expuesto.

Artículo 18º.- La cuantía de las ayudas no podrá exceder del ochenta por ciento (80%) del presupuesto del Proyecto.

CAPITULO IV.- DE LAS AYUDAS PARA LA FINANCIACION DE PUBLICACION DE DOCUMENTOS DE PLANEAMIENTO.

Artículo 19º.- 1.- Las ayudas reguladas en el presente Capítulo se destinarán a la financiación de publicaciones de documentos de Planeamiento.

2.- Para optar a las ayudas para la publicación de los documentos de Planeamiento, éstos deberán estar diligenciados por las Delegaciones Provinciales de esta Consejería o Servicios Centrales.

Artículo 20º.- Junto con la documentación general recogida en el artículo 4º de la presente Orden las Corporaciones interesadas deberán acompañar la siguiente:

- Presupuesto de la publicación o publicaciones.
- Aceptación expresa del Pliego de Prescripciones Técnicas, de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, para las ayudas de publicación de documentos de Planeamiento.

Artículo 21º.- Los criterios para valorar la concesión de estas ayudas serán los siguientes:

- Interés general de las soluciones y determinaciones previstas en el planeamiento.
- Características de la problemática urbanística municipal
- Relación ptas/ejemplar y ptas/habitante.
- Disponibilidad presupuestaria.

Artículo 22º.- 1.- Los trabajos objeto de subvención deberán realizarse en el plazo que se señale en la Orden de concesión.

2.- Las Corporaciones Locales beneficiarias vendrán obligadas a ceder gratuitamente a la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía doce ejemplares de la publicación.

Artículo 23º.- La cuantía de las ayudas no podrá exceder del ochenta por ciento (80%) del presupuesto de la publicación.

CAPITULO V: DE LAS AYUDAS PARA LA FINANCIACION DE PROYECTOS DE APOYO Y ASISTENCIA TECNICA A LOS MUNICIPIOS EN MATERIA DE URBANISMO.

Artículo 24º.- 1.- Las ayudas reguladas en el presente Capítulo se destinarán a la financiación de Proyectos de las Diputaciones Provinciales, para actuaciones de apoyo y asistencia técnica a los municipios en materia de planeamiento, gestión y disciplina urbanística.

2.- Este tipo de ayudas se gestionará y concederá exclusivamente en el marco de Convenios de Cooperación, de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la presente Orden.

CAPITULO VI: DE LAS AYUDAS PARA LA FINANCIACION DEL ESTABLECIMIENTO O MEJORA DE PARADAS TERMINALES O ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS DE TRANSPORTES PUBLICOS DE VIAJEROS O MERCANCIAS POR CARRETERA.

Artículo 25º.- Las ayudas reguladas en el presente Capítulo se destinarán a la financiación del establecimiento o mejora de paradas terminales o estacionamiento de vehículos de transportes públicos de viajeros o mercancías por carretera.

Artículo 26º.- Junto con la documentación general recogida en el artículo 4º de la presente Orden, las Corporaciones interesadas deberán acompañar la siguiente:

- Estudio técnico donde se especifique el número estimado de autobuses y viajeros o vehículos de transporte de mercancías previsto para la parada o estacionamiento, con propuesta técnica a nivel de Estudio Previo de la actuación y plazo de ejecución de la misma.
- Certificado municipal en el que se haga constar el compromiso de disponibilidad de los terrenos necesarios para la actuación, así como de su aptitud física y urbanística y de hacerse cargo de la explotación y conservación una vez terminada la obra.

Artículo 27º.- Los criterios para valorar la concesión de estas ayudas, serán los siguientes:

- Necesidad de la actuación de acuerdo con el número de viajeros y autobuses o de vehículos de transportes de mercancías que utilizarán la parada terminal o estacionamiento.
- Interés social y necesidad de la actuación.
- Viabilidad y adecuación funcional y técnica de la actuación.
- Contribución del Ayuntamiento solicitante a la financiación de las obras.
- No haber obtenido subvención habiéndola solicitado en ejercicios anteriores.
- Disponibilidad presupuestaria.

Artículo 28º.- 1. La cuantía de estas ayudas no podrá exceder del ochenta por ciento (80%) del Presupuesto General Total de la actuación.

2. Con carácter excepcional, y previa justificación en el expediente de la urgencia de la actuación e insuficiencia de recursos por parte de la Corporación, las ayudas podrán alcanzar hasta la totalidad del presupuesto general total de la actuación.

CAPITULO VII: DE LAS AYUDAS PARA LA FINANCIACION DE OBRAS HIDRAULICAS DE INTERES GENERAL.

Artículo 29º.- Las ayudas reguladas en el presente Capítulo se destinarán a la financiación de obras de

abastecimiento, saneamiento y otras obras hidráulicas de interés general.

A esta convocatoria podrán acogerse los Ayuntamientos con población superior a 20.000 habitantes, y las Diputaciones Provinciales para las obras correspondientes a Entidades de menor población.

Artículo 30º.- Junto con la documentación general exigida en el artículo 4º de la presente Orden, las Corporaciones interesadas deberán presentar la siguiente:

- a) Certificado municipal, en su caso, de disponibilidad de los terrenos necesarios para la actuación y aptitud urbanística de los mismos.
- b) Propuesta técnica a nivel de Estudio Previo de las obras que se pretendan.
- c) Compromiso de conservar las instalaciones y, en su caso, gestionar los servicios resultantes.

Artículo 31º.- Los criterios para valorar la concesión de estas ayudas serán los siguientes:

- a) Interés social y necesidad de la actuación
- b) Viabilidad y adecuación funcional y técnica de la actuación.
- c) Que el proyecto contemple el ciclo de agua en su aspecto integral.
- d) Disponibilidad presupuestaria.

Artículo 32º.- 1. La cuantía de estas ayudas no podrá exceder del ochenta por ciento (80%) del Presupuesto General Total de la actuación.

2. Con carácter excepcional, y previa justificación en el expediente de la urgencia de la actuación e insuficiencia de recursos por parte de la Corporación, las ayudas podrán alcanzar hasta la totalidad del presupuesto general total de la actuación.

DISPOSICION TRANSITORIA

Tendrán plena eficacia y validez, para la concesión de las ayudas convocadas en la presente Orden, todas las solicitudes y documentos presentados por las Corporaciones Locales en ejercicios anteriores y que no hubieran obtenido subvención, siempre que la Corporación interesada así lo reitere dentro del plazo de solicitud del artículo 4º y complete la documentación que, en su caso, fuere necesaria para adaptarla a la presente Disposición.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.- Podrán iniciarse de oficio por el órgano gestor la concesión de subvenciones relativas a aquellas actuaciones que se encuentren incluidas en Programa Anual de Actuaciones, elaborado por la Dirección General competente y aprobado por el Consejero en base a solicitudes de subvenciones convocadas en ejercicios anteriores y que no pudieron atenderse en los mismos.

SEGUNDA.- Podrán concederse ayudas, en el marco de Convenios de Cooperación a que se refiere el artículo 3º de la presente Orden, para realización de actuaciones singulares en materia de vivienda, financiación de la construcción de viviendas, reparaciones extraordinarias de viviendas propiedad de Corporaciones Locales y rehabilitación de edificios de interés arquitectónico que integren el Patrimonio Público de las mismas, no incluidas en la presente disposición, siempre que fueran solicitadas con arreglo a la Orden de 14 de abril de 1988 y 3 de marzo

de 1989, no obtuvieran subvención en el ejercicio anterior, y la Corporación interesada así lo reitere dentro del plazo de solicitud del artículo 4º.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza al Viceconsejero para que dicte las instrucciones que estime necesarias para la ejecución, desarrollo y cumplimiento de la presente Orden, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 5 de abril de 1990

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Directores Generales y Delegados Provinciales de la Consejería.

ANEXO

CONCEPTO	CUANTIA en millones de Ptas.
- Proyectos de redacción de Planeamiento. Actos de fomento de participación pública de Planeamiento. Publicación de documentos de Planeamiento. Proyectos de apoyo y asistencia técnica a los municipios en materia de urbanismo.	353'9
- Actuaciones singulares en materia de vivienda.	94'5
- Construcciones de viviendas.	55'7
- Reparaciones extraordinarias de viviendas propiedad de Corporaciones Locales.	3'0
- Rehabilitación de edificios de interés arquitectónico del Patrimonio Público de las Corporaciones Locales	194'0
- Establecimiento o mejora de paradas terminales o estacionamiento de vehículos de transportes públicos de viajeros o mercancías por carretera.	58'1
- Obras Hidráulicas de interés general.	373'0

NOTA: El presente Anexo tiene carácter indicativo.

Se relacionan por tipo de actuación los créditos disponibles para la financiación de la anualidad 1990 de las Subvenciones que se convocan por la presente Orden. Ello sin perjuicio del compromiso de gasto plurianual que se puede adquirir de acuerdo con las disposiciones vigentes.

ORDEN de 5 de abril de 1990, por la que se regula la concesión de subvenciones para actividades de investigación, formación, fomento y difusión en materias relacionadas con las competencias de la Consejería.

Ilmos. Sres.:

Las competencias atribuidas a la Consejería de Obras Públicas y Transportes, se ejercen a través de programas de actuación en los que se contemplan la realización de determinadas acciones y con carácter general a los distintos programas de actuación, mediante la potenciación y el apoyo a actividades de investigación, formación, fomento y difusión que conlleven un mayor y mejor conocimiento sobre temas y asuntos relacionados con el ámbito competencial de la Consejería.

La homogeneidad que, en este sentido, presentan los distintos programas y los medios para su instrumentación mediante ayudas económicas, propician que con carácter